

tan cabal q. ni un adarme le falte si ⁵⁶ No lo pesa-
sen, pero esto sin perjuicio de q. el Vecino q. pida se le
pue, forosamente y sin la menor Replica lo han de veni-
ficar p. su satisfaccion como ellos lo quedaren imponien-
do del dinero que Niiven = Que a las tiendas y Rodegone
les prevengan lo mismo, no dandole Pan a la q. no ren-
ga sus colgados en la Mesa donde lo vende, comente y asi
mado con y sus Panes por el Oficio de Barrana; en entelig. q.
los caballeros Jueces Escoytores q. como les es proprio de-
barian sobre este particular si hallan alguno q. carezca
del citado Requirito: por primera vez deberian decomisar
el Pan q. distribuiran seg. su prudencia lo dice, dandole
lo a los Pobres, a Hospitales, Carcelos o Casa de Misericordia;
por seg. vez a mas de perder el Pan el Panadero, Tabone-
ro o el q. lo vende, se le castigaran quatro ducados o
multa, y si no pudieren pagarlos, en sus Meses se le
prohibira se emplee en esta grangeaia, y por la tercera
a mas del decomiso en q. caera todo el Pan q. se le
halla, sufrira el Panadero o Tabonero la pena de qua-
tro ducados o Multa, y si hay de varias clases de Pan,
igual Multa a las de cada una, ocho al q. lo vende, y
p. siempre se prohibe de emplearse en esta grangeaia,
y si fuere sobre bastara la suspension perpetua = La
aplicacion de las Multas en su distribucion las dara
la R. J. Juercia a quien se pida la señal, dando a cada
diferencia Panadero y Tabonero una razon de lo q. se
acuerde ayo derecho, satisfara p. q. le pare el perjui-
cio q. haya lugar y no alegue ignorancia = Esto devera
ser a mas de los citados q. sentiran todo los Panaderos
Taboneros y Vendedores de Pan, ya sea en posta o en Mucha
porcion. Entendido por esta Ciudad con ferencia a lo con-
veniente acuerdo. Se lleve a pias y deva. Oficio de Prop.
1a

Alcorno

